



DECRETO Nº 0803
NEUQUÉN, 25 JUN 2009

VISTO:

El Expediente del TMF N° 8311 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas del Juzgado N° 1 -Secretaría N° 2-, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **PABLO MORALES** contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento, previstas en el Artículo 244º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 27 módulos, equivalentes a la suma de \$ 135.-, más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que manifiesta que al momento del labrado del Acta Contravencional N° 232555 el automóvil se encontraba estacionado con el correspondiente ingreso en el parquímetro, por lo que considera que no es real la imputación de la falta y que es el resultante de una falsedad ideológica por parte del inspector actuante;

Que posteriormente, se presentó en el Tribunal Municipal de Faltas a denunciar el hecho, realizando el descargo y solicitando la presencia de algún funcionario para corroborar la irregularidad, a lo cual se le informó que no era necesaria;

Que al día siguiente, nuevamente, se dirigió al Tribunal mencionado y le comunican que se le informaría legalmente si era necesario el aporte de testigos del hecho, debido a que se esperaba el resultado de la verificación técnica;

Que, por último, se dicta sentencia en su contra, por lo que estima ser víctima del proceder del personal de Tránsito como así también del Tribunal Municipal de Faltas;

Que ante lo expuesto, solicita se deje sin efecto la sentencia, caso contrario se vería en la obligación de realizar acciones legales;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 671/07-, manifestando que del análisis de las actuaciones surge que el recurrente en oportunidad de realizar el descargo comunica los medios probatorios, no así la individualización correspondiente de cada prueba, por tanto la individualización posterior en el escrito recursivo no es válida, atento a no corresponder a


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Presidenta del Tribunal Municipal de Faltas

esta etapa procesal;

Que siendo de aplicación el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149, que establece que: "El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no son enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba para el Juez"; y no habiéndose producido prueba en contrario, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso interpuesto por el señor Morales, confirmándose la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **PABLO MORALES**, en virtud a que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo en cuestión; de acuerdo a lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 671/07.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por la señora Jueza del ----- Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas -Secretaría N° 2-, bajo Expediente TMF N° 8311 - Año 2005.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
SDS.-



Graciela M. I. Pérez
Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO
MANSILLA.-

